



Radicado: D 2023070002212

Fecha: 16/05/2023

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE
INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN LOS
MUNICIPIOS DE ANGOSTURA, BELMIRA, CAMPAMENTO Y GUADALUPE,
ANTIOQUIA” – BPIN 2022003050006, CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE REGALÍAS**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 7 de 2022, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos.

4

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE ANGOSTURA, BELMIRA, CAMPAMENTO Y GUADALUPE, ANTIOQUIA", - BPIN 2022003050006, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

7. Que por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, y el artículo 37 ibídem faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
8. Que en relación con la viabilidad y registro de los proyectos de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 dispone que, para las asignaciones directas, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y la asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.
9. Que frente a proyectos tipo, el parágrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 ordena al Departamento Nacional de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad.
10. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
11. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60%, y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
12. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.
13. Que el capítulo 4 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, dispone que la priorización de los proyectos de inversión deberá evidenciarse en el acto administrativo generado por la entidad competente y cargado en el Banco de Proyectos de Inversión. Así mismo, establece el contenido mínimo de los actos administrativos aprobatorios de los proyectos de inversión.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE ANGOSTURA, BELMIRA, CAMPAMENTO Y GUADALUPE, ANTIOQUIA", - BPIN 2022003050006, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

14. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR) deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, o el que haga sus veces.
15. Que la Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA formuló y presentó el proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en los municipios de Angostura, Belmira, Campamento y Guadalupe, Antioquia", identificado con código BPIN 2022003050006, por valor total de trece mil cuatrocientos veintidós millones doscientos cincuenta mil veintiún pesos (\$13.422.250.021,00), de los cuales ocho mil ochocientos diecisiete millones quinientos noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y siete pesos M/L (\$8.817.598.857,00) pretenden ser financiados con cargo a los recursos de Asignación para la Inversión Regional 60% del Departamento de Antioquia y cuatro mil seiscientos cuatro millones seiscientos cincuenta y un mil ciento sesenta y cuatro pesos M/L (\$4.604.651.164,00) con recursos propios de la Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA.
16. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos y soportes del proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en los municipios de Angostura, Belmira, Campamento y Guadalupe, Antioquia":
 - MAG WEB completamente diligenciada.
 - Presupuesto detallado.
 - Certificados de precios unitarios suscritos por los alcaldes de Angostura, Belmira, Campamento y Guadalupe, Antioquia.
 - Cronograma de ejecución del proyecto.
 - Certificados de no financiación con otras fuentes, suscrito por los alcaldes de Angostura, Belmira, Campamento y Guadalupe.
 - Certificados que aplica requisitos dada la naturaleza del proyecto suscritos por el director del Departamento Administrativo de Planeación del municipio o por el alcalde Municipal.
 - Proyecto NO ubicado en zona de alto riesgo y concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal y EOT.
 - Planos originales.
 - Titularidad de los predios.
 - Servicios públicos.
 - Análisis de riesgo
 - Certificado de sostenibilidad suscrito por el alcalde del municipio.
 - Documento técnico del proyecto.
 - Diseños, estudios del objetivo a cumplir.
 - Concepto de viabilidad.

47

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE ANGOSTURA, BELMIRA, CAMPAMENTO Y GUADALUPE, ANTIOQUIA", – BPIN 2022003050006, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Resolución de viabilidad.
- Certificado de cofinanciación.

17. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el gobernador (e) del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023.
18. Que el proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en los municipios de Angostura, Belmira, Campamento y Guadalupe, Antioquia", identificado con código BPIN 2022003050006, se encuentra en el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, en la "Nuestro Planeta", en el componente "Antioquia Hábitat Sostenible; Vivienda dignas para la vida".
19. Que el proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en los municipios de Angostura, Belmira, Campamento y Guadalupe, Antioquia", identificado con código BPIN 2022003050006, se articula con la categoría de las iniciativas para asignaciones para la inversión Regional del 60% "Construcción y mejoramiento de vivienda urbana y rural en las subregiones del departamento de Antioquia" del capítulo independiente de inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023, mediante Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021.
20. Que al analizar el proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en los municipios de Angostura, Belmira, Campamento y Guadalupe, Antioquia", el Secretario Regional y Sectorial- SERES del Departamento de Antioquia, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021, Acuerdo 07 de 2022 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página [web https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasOrientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx](https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasOrientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx)
21. Que mediante Resolución N° 2023060052838 del 04 de mayo de 2023, el Secretario Regional y Sectorial- SERES de Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo del departamento de Antioquia emitió, concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en los municipios de Angostura, Belmira, Campamento y Guadalupe, Antioquia", identificado con BPIN 2022003050006.
22. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 04 de mayo de 2023.
23. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE ANGOSTURA, BELMIRA, CAMPAMENTO Y GUADALUPE, ANTIOQUIA", - BPIN 2022003050006. CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en los municipios de Angostura, Belmira, Campamento y Guadalupe, Antioquia"; se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.

24. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
25. Que el artículo 169 ibídem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.
26. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Así mismo, dispone que "cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".
27. Que el municipio de Belmira, identificado con NIT 890981880-2 fue propuesto por los alcaldes de los municipios de Angostura, Belmira, Campamento y Guadalupe, Antioquia, como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como el responsable de contratar la interventoría.
28. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, del Municipio de Belmira, se identificó que el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías es "excelente", correspondiente a 100 puntos.
29. Que mediante certificado del 26 de abril de 2023 los alcaldes de los municipios de Angostura, Belmira, Campamento y Guadalupe, Antioquia, acreditaron la trayectoria e idoneidad del Municipio de Belmira para ejecutar el proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en los municipios de Angostura, Belmira, Campamento y Guadalupe, Antioquia".
30. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE ANGOSTURA, BELMIRA, CAMPAMENTO Y GUADALUPE, ANTIOQUIA", – BPIN 2022003050006, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

DECRETA:

Artículo 1º. Priorizar el proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en los municipios de Angostura, Belmira, Campamento y Guadalupe, Antioquia", identificado con código BPIN 2022003050006.

Artículo 2º. Aprobar el proyecto de inversión el proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en los municipios de Angostura, Belmira, Campamento y Guadalupe, Antioquia", identificado con código BPIN 2022003050006 por valor de ocho mil ochocientos diecisiete millones quinientos noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y siete pesos M/L (\$8.817.598.857,00) con cargo a los recursos de Asignación para la Inversión Regional 60% del Departamento de Antioquia, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2022003050006	"Construcción de vivienda nueva rural en los municipios de Angostura, Belmira, Campamento y Guadalupe, Antioquia"	Vivienda, ciudad y territorio	III	\$13.422.250.021,00
Fuentes	Tipo de recurso		Cronograma MGA	Valor
Departamento de Antioquia	SGR - Asignación para la inversión regional 60%		11 meses	\$8.817.598.857,00
Empresa de Vivienda de Antioquia - Viva	Recursos propios		11 meses	\$4.604.651.164,00
Valor Aprobado por la Entidad Territorial	\$8.817.598.857,00			

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	2023-2024	\$8.817.598.857,00	N.A	N.A	2023-2024

PARÁGRAFO. El proyecto de inversión tiene un valor total de total de trece mil cuatrocientos veintidós millones doscientos cincuenta mil veintiún pesos (\$13.422.250.021,00), de los cuales cuatro mil seiscientos cuatro millones seiscientos cincuenta y un mil ciento sesenta y cuatro pesos M/L (\$4.604.651.164,00) serán financiados con recursos propios de la Empresa de Vivienda de Antioquia-VIVA, y en este sentido, serán aprobados por el ordenador del gasto en el marco de sus competencias.

Artículo 3º. Designar al Municipio de Belmira, identificado con NIT 890981880-2, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "Construcción de vivienda nueva rural en los municipios de Angostura, Belmira, Campamento y Guadalupe, Antioquia", como se indica a continuación:

EJECUCIÓN PROYECTO			
Valor Total		Tipo de Recurso	
\$13.422.250.021,00		SGR - Asignación para la inversión regional 60% Recursos propios de la Empresa de Vivienda de Antioquia - Viva	
Entidad pública designada	Municipio de Belmira, identificado con NIT 890981880-2	Fuente	SGR - Asignación para la inversión regional 60%

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE ANGOSTURA, BELMIRA, CAMPAMENTO Y GUADALUPE, ANTIOQUIA", – BPIN 2022003050006, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ejecutora del proyecto			Recursos propios de la Empresa de Vivienda de Antioquia - Viva
		Valor Ejecución	\$12.458.186.081
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Municipio de Belmira, identificado con NIT 890981880-2	Fuente	SGR - Asignación para la inversión regional 60% Recursos propios de la Empresa de Vivienda de Antioquia - Viva
		Valor Interventoría	\$964.063.940
Municipios Beneficiarios del Proyecto			Municipio de Angostura, Belmira, Campamento y Guadalupe, Antioquia

PARÁGRAFO 1º. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, deberá remitir al departamento de Antioquia - Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

PARÁGRAFO 2º. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en dicho artículo.

PARÁGRAFO 3º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 4º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

ARTÍCULO 4º. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

ARTÍCULO 5º. Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS Por la Vida 2020-2023.Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE ANGOSTURA, BELMIRA, CAMPAMENTO Y GUADALUPE, ANTIOQUIA", – BPIN 2022003050006, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ARTÍCULO 6°. Comunicar el presente acto administrativo al Municipio de Belmira, identificado con NIT 890981880-2, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión, "Construcción de vivienda nueva rural en los municipios de Angostura, Belmira, Campamento y Guadalupe, Antioquia", identificado con código BPIN 2022003050006.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020 y el artículo 4.4.4 del Acuerdo 07 de 2022, el **Municipio de Belmira** deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

ARTÍCULO 7°. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS
Secretario Regional y Sectorial – SERES
Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erika Ibañez Garcia- Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos	ELG	09/05/23
Revisó	María Alejandra Morillo- Profesional Universitario SGR, Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA	MAM	09/05/23
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra – Director de Gestión y Evaluación de Proyectos	José Leandro Pestana Chaverra	09/05/23
Revisó	Claudia Milena Ramírez Mejía - Subdirectora Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión.	Claudia Milena Ramírez Mejía	10/05/23
Revisó	Claudia Andrea García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación Departamental	Claudia Andrea García Loboguerrero	09/05/23
Revisó	Natalia Andrea Restrepo López - Directora de Asuntos Legales SIF	Natalia Andrea Restrepo López	09/05/23
Revisó	Gloria Amparo Álzate Agudelo- Subsecretaria de Planeación SIF	Gloria Amparo Álzate Agudelo	09/05/23
Revisó	Leonardo Garrido Dovale – Director Técnico de la Dirección de Asesoría Legal y de Control	Leonardo Garrido Dovale	10/05/23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	REGG	10/05/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.